

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 37 de 38

**RESOLUCIÓN No. (181)
(MARZO 28 DE 2022)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y
EL Decreto 1045 de 1978, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que al trabajador oficial **ALVARO FRANKSHESCOLLY GOMEZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.695.716 de Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COBRO PREJURIDICO**, Dirección Comercial, nombrado el día diez (10) de Noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **Tres Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres pesos (\$3.887.493), M/Cte.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el trabajador oficial **ALVARO FRANKSHESCOLLY GOMEZ BERNAL**, solicitó se le concedan los Quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021.
4. Que el artículo 9° del Decreto 1045 de 1978, señala: “*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29° del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

8. Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer Quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021, al trabajador oficial **ALVARO FRANKSHESCOLLY GOMEZ BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.695.716 de Bucaramanga / Santander, **los cuales disfrutará a partir del Dieciocho (18) de Abril al Seis (06) de Mayo del 2022, debiéndose reintegrar el Nueve (09) de Mayo del 2022,** quedando totalmente disfrutados los Quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setenta y Nueve Pesos (\$2.462.079) M/CTE.** a favor de **ALVARO FRANKSHESCOLLY GOMEZ BERNAL**,, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021, **los cuales se disfrutará entre el Dieciocho (18) de Abril al Seis (06) de Mayo del 2022,** previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos (\$1.943.747) M/CTE.** a favor de **ALVARO FRANKSHESCOLLY GOMEZ BERNAL**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre del 2020 y el Nueve (09) de Noviembre del 2021, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Veintiocho (28) día del mes de Marzo de 2022.


CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA
 Gerente (E)

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
 Apoyo Talento Humano - CPS

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa